

ACTA

En la ciudad de Salta a los 16 días del mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo horas 8.17 se constituye en la Sala de Audiencias el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de Salta, integrado por los Sres. Jueces de Cámara Dres. Domingo Batule, Gabriela Elisa Catalano y Abel Fleming, quien preside la audiencia a los efectos de llevar a cabo la audiencia de debate en el expediente N° FSA 22001044/2012/TO1 (117/17) caratulado “C/ [REDACTED], [REDACTED] por S/Captación de personas con fines de explotación sexual agravada por los medios comisivos de engaño y amenazas Art. 145 bis y 145 ter inc. 1 de la Ley 26.364 del CP”. Se encuentran presentes en la Sala de Audiencias el imputado, [REDACTED] (38), DNI N° [REDACTED], nacionalidad Argentina; nacido el [REDACTED] en salta capital; hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], profesión sonidista; con domicilio en B° [REDACTED] de esta ciudad; asistido por el Dr. [REDACTED]. Se encuentran presentes los Dres. Francisco Snopek y Carlos Amad, Fiscales ante los Tribunales orales de Salta. Abierto el acto el Sr. Presidente informa al acusado sobre la causa en la que se encuentra imputado, la conformación del Tribunal, le pregunta sus datos personales y contesta que no tienen objeción a la integración del Tribunal. Presidencia le explica el sentido de la audiencia, que debe estar atento durante el debate y de la acusación que se le va a realizar. Se le da la palabra al Sr. Fiscal a efectos de que realice una presentación oral de la acusación. El Dr. Snopek manifiesta que en atención a la calificación del hecho prefiere que se realice la lectura por Secretaría. Seguidamente se leyó la acusación fiscal que se encuentra en el Requerimiento de Elevación de la causa a juicio. Finalizada la lectura, el Dr. Snopek dijo que teniendo presente el raid procesal de la causa con todas la calificaciones y modificaciones a efectos de que no se alegue el factor sorpresa al momento de concluir el debate, se tenga presente de acuerdo a lo leído en los hechos que estamos frente a trata de personas de una menor porque a los 20 días que cesa el delito permanente se modifica la ley en el sentido de que se la tiene por agravada a la figura cuando la persona es menor de edad. Nada más que la calificación hablaba solo del agravante por el medio comisivo de amenazas y pide que se tenga presente que estamos frente a una trata agravada porque es menor de edad, con un mínimo de 10 años de prisión. Esa será la acusación fiscal a lo largo de todo el juicio. El Dr. Adet dijo que al margen de cuál sea la postura Fiscal en el alegato, queda en evidencia que la deficiencia en el rito fiscal que da la base a la acusación al debate y no observa las formas del proceso, no acepta que sea la alzada que le imponga la calificación legal, no habiendo ido a discutir en ese marco lo que consideraba que debía ser el nomen iuris justo para este caso. No pueden aceptar que por no estar de acuerdo el Ministerio Público Fiscal con la calificación legal que asigna la jurisdicción que decida aplicar el que le quede más cómodo y decir que no

está constreñido. Es decir que cuando la jurisdicción acompaña están de acuerdo y cuando la desoyen dicen que no están constreñidos y entiende que no se subsana el defecto aun cuando se apliquen las previsiones del debate para modificar la calificación legal por la cual va acusar. Porque el defecto se cometió en la primera etapa de este proceso que se conforma como un todo. Presidencia le dice al Sr. Juárez que puede declarar y si se decide de abstenerse de hacerlo, pero si decide no hacerlo, esto no va a implicar una presunción en su contra. El Dr. ██████ dijo que por el momento no va a declarar y de acuerdo al desarrollo del debate se pedirá la palabra oportunamente. Seguidamente se ordenó el ingreso de C. el Sr. Fiscal solicitó que se consulte si la testigo está en condiciones de declarar frente al imputado. Por Secretaría se consultó a C. y esta solicitó declarar sin la presencia del imputado en la sala. Se hizo salir al imputado e ingresó la testigo junto con la Lic. Cabrera de la Policía de Salta, es psicóloga y acompaña a C. Seguidamente Presidencia le informó a la víctima la causa en la que se encuentra citada a declarar. Se le explicó que se le va a pedir que cuente lo que sucedió y cómo. Presidencia le explicó a C. la función del debate. Fiscalía solicitó que se le haga saber que si sufrió amenazas próximas puede solicitar protección. Presidencia le explicó que se le tomará juramento de ley y que existen penas para falso testimonio. Se le tomó juramento. La Lic. Cabrera manifiesta que C. prefiere que le hagan preguntas para dar inicio. Presidencia le explicó que puede hacer un relato, sobre cómo conoció al imputado. Se inició el relato del hecho por parte de C. El Dr. ██████ solicitó que no dialoguen entre C. y la Lic. Cabrera para lograr la espontaneidad de la declaración y puesto que no es una asesora. Presidencia manifiesta que no es un rol pasivo el de quien acompaña, es un rol que tiene su razón de ser en facilitar la declaración, que se da en interacción. Le aclara a la licenciada que la intervención debe ser audible para todos. Se le aclara que tiene un rol que en otros delitos no está previsto pero que todos los intervinientes tienen que poder escuchar. Asimismo, Presidencia aclara que las partes no debe interrogar en forma directa porque puede afectar la declaración. El Tribunal en todo caso tampoco debe interrogar, porque la gestión del interrogatorio puede afectarlo en su imparcialidad. Va a insistir a que sea la propia testigo la que cuente lo que ha vivido. Presidencia le pide a C. que no tenga vergüenza, es como ir al médico, es su trabajo, han escuchado y vivido muchas situaciones, le pide que declare tranquila, con confianza. Tiene 25 años actualmente. Convive en pareja, tiene una nena de tres años y medio. Se hizo un alto en la declaración y se solicitó por Presidencia a las partes para que organicen un interrogatorio a efectos de que sea oralizado a través de la licenciada que le haga las preguntas. El Dr. ██████ dijo que le brindaría la declaración a su defendido al final. Presidencia le aclaró a las partes, como una cuestión de orden o de procedimiento, que quiere evitar incidencias en presencia de la testigo porque a las partes no les crea una situación violenta, pero puede no ser propicio para la víctima. Si hubiera algún planteo se pide el cuarto intermedio. La

testigo viene acompañada de un psicólogo con un propósito de contención de estar con la persona que ha trabajado, la intención de que tenga una relación de confianza con la persona que la acompaña. Si eso es objetado en presencia de la testigo se desvirtúa. El Dr. █████ lo comparte y dijo que puede perjudicar a la estrategia de la defensa, porque la señora no es menor y se le está dando al caso las pautas de un delito de trata cuando no se trabaja en esos términos. Se le da a la denunciante que en 2012 hizo una denuncia de 3 páginas porque no sabe bien qué tiene que decir. El trato del Tribunal es muy humanitario pero el trasfondo es otro. Presidencia refirió que en las garantías no se peca por exceso. Seguidamente se les solicitó a las partes que oralicen las preguntas para efectuar a la testigo víctima. El Sr. Fiscal solicitó que se ahonde en algunos puntos. En el tiempo que transcurrió desde lo conoce hasta que le hizo esta propuesta. Si lo conoció en cuarto o quinto año, si se quedó de curso. Es casuístico, y se sabrá conforme vaya respondiendo. Asimismo, quiere conocer sobre las amenazas. Quiere saber cuánto se extendió el vínculo y si ella era menor. También se conozca la carencia económica de la víctima y la situación de vida del imputado cuando la conoce, si le compraba ropa, la llevaba a un restaurante o le daba un tipo de vida que ella no tenía, cuándo la vio por última vez, si al día de la fecha persisten secuelas psicológicas o morales sobre lo vivido con el imputado. Esto incluye todo lo vivido, amenazas y prostitución. El trato que le dio desde que se conocían, si mientras la explotaba la seguía tratando como novia, si le compraba ropa, si compartían intimidad, paseos, etc. Dice que es importante saber si tenía amigas, si iba al cine o a bailar, si compartía paseos y si realizaba consumo de alcohol o estupefacientes, que se orienten las preguntas hacia ese lado. Sería por ese lado que encararía el interrogatorio. Cuándo lo vio por última vez, si recibió amenazas directas o indirectas. La defensa se opone a las preguntas que solicita formular la Fiscalía respecto de amenazas recibidas. El Dr. █████ dice que las amenazas no fueron referidas al inicio de la relación, salvo que sea con la aclaración del Fiscal, referidas a si fue en el último tiempo que recibió amenazas. El Dr. Snopek dijo que percibió las amenazas y coacción cuando dijo que el la seguía y que le exigía que le cuente a su familia, esto lo percibió el Fiscal como amenaza. También están las de los mensajes que la testigo no las mencionó porque son posteriores a la denuncia. Presidencia propone que se haga una pregunta referente al trato al inicio, más abierta, es decir si fue bueno o malo. El Dr. Snopek solicitó que se ahonde sobre las amenazas en cuanto al trato referido en caso de que se negara a estar con un cliente. El Dr. █████ en cuanto al tiempo de la denuncia, dijo que la misma era de 2011 sobre hechos de 2008, y preguntaría porqué dejó pasar ese tiempo, es decir alrededor de tres años entre los supuestos hechos y la denuncia que hace. Pide que se tenga presente que tiene una hija de tres años y medio, más los nueve meses de embarazo llega a la edad en la que todo esto supuestamente sucedió para que se contextualice la vida que lleva. El Dr. █████

pide que se le consulte si conoció a otras personas en el chat que mencionó, si había tenido otra relación de noviazgo anterior a [REDACTED], si ya había tenido relaciones sexuales anteriormente. Presidencia expresó que se están tratando de sumar preguntas conjeturales y que será muy difícil de transmitir a la licenciada. En todo caso que se trate de áreas de interrogación. Reitera el Dr. [REDACTED] en cuanto a que se la consulte en cuanto a si tuvo relaciones sexuales anteriormente y en los términos en los que conoció al imputado. Presidencia dijo que se van a hacer áreas de interrogación y a partir de ahí se puede ahondar porque sino son preguntas conjeturales. La defensa siguió armando el interrogatorio y pidió que se interrogue sobre la vida sexual de C. antes de conocer a [REDACTED] si tuvo otros vínculos, si este la llevó al bar donde trabajaba, si Juárez la llevó a su casa y si éste fue a la casa de C. si fueron presentadas las familias, contextualizar la relación en el domicilio de ambos. Respecto de la petición de interrogar sobre la vida sexual anterior al conocimiento del acusado en cuanto a la testigo, el Tribunal no la va a admitir. La razón es que no se trata de un delito de corrupción de menores en donde eso sería esencial al tipo. Aquí en cualquiera de las hipótesis, trata o facilitación a la prostitución que sostiene la defensa, la existencia de relación previa o no, no es esencial a los fines del tipo penal de que se trataría en cualquiera de los supuesto y por lo tanto entiende ese aspecto como alcanzado por el art. 19 de la CN y no se va a trasladar la pregunta. Se desocupó a los testigos en tanto el Dr. [REDACTED] tiene audiencia en el Tribunal Oral nro. 1. Presidencia le informa a la Lic. Cabrera las preguntas a efectos de que sean contestadas por la Srta. C. en la fecha. Se hace un cuarto intermedio a horas 9.28. Se reabrió la audiencia siendo horas 11.12. Se le expresó a C. y a las partes que en el receso se trasladó a la Licenciada las áreas de interrogación para que se las traslade a la testigo y al final las partes dirán si tienen más preguntas para hacer o si fue satisfecho el interrogatorio. Finalizado el interrogatorio se le informó que continuará el debate y que habrá una resolución que puede conocer. Se ordenó el ingreso del imputado. El Dr. [REDACTED] dijo que solicita tener el cd, con reserva para que el imputado lo vea. Informa el Dr. [REDACTED] que está grabando la audiencia en el marco de la reserva del debate y de su trabajo en la audiencia. Presidencia dispone que el imputado vea la declaración en el Tribunal, dejándose constancia de dicho acto. Ingresó el imputado a la Sala y se le informó por Presidencia sobre el modo en el que puede visualizar la audiencia. El Dr. [REDACTED] mantiene la petición de careo. El Dr. Snopek dijo que existe la posibilidad de revictimización y si bien la modalidad actual de la ley no prevé la prohibición de esa medida, en ese momento lo preveía. Se opone a efectos de respetar la integridad psicofísica de la víctima y porque no ve un punto específico que haya entrado en contradicción con lo dicho por el imputado. Más allá de que se lo detalle va a mantener la oposición, teniendo en cuenta los derechos de la víctima. Presidencia dijo que teniendo en cuenta que no hay puntos de contradicción se le dio la palabra a la defensa. El Dr. [REDACTED] dijo que no comparte la postura. Son varios los puntos para realizar la

diligencia. Al margen de las contradicciones de los relatos en la denunciante, manifiesta la realización de actividades que su defendido que él niega y refuta para demostrar que las cosas no fueron de este modo y tiene apoyatura de elementos de instrucción. Hay una clara contradicción en cómo fueron las cosas. Depuso de determinada manera la denunciante y su asistido también lo hizo. Va a dejar a criterio del Tribunal que para iniciar la audiencia del lunes, su asistido va a iniciar declarando porque así lo ha manifestado y para ello es necesario que conozca lo que dijo la denunciante y lo que se le va a hacer llegar. De allí si considera la diligencia el Tribunal lo deja a disposición, una vez finalizada la defensa material de su defendido. El Tribunal difiere la admisión o rechazo para la oportunidad de que haya declarado el imputado. El Dr. Adet estima que no va a ser más de media hora. Declararía antes de las testimoniales. Podría ser que se alegue el lunes en función de los compromisos del Tribunal. Hay dos testigos, [REDACTED] y [REDACTED] que son importantes pero han declarado en instrucción y puede prescindir de su presencia si se incorpora la declaración mencionada, incorporadas desde fs. 385. Se tiene presente. Presidencia refirió que si bien las cuestiones referidas a la calificación jurídica respecto de la trata de personas y las manifestaciones de la defensa respecto de ceñir el objeto del debate en cuanto a la calificación estabilizada en la resolución de la cámara, si bien no fue planteada como cuestión preliminar, como han sido anunciadas dos posiciones distintas y por eso hace saber a la defensa que puede proponer prueba referida a algún aspecto que esté alcanzado por la calificación jurídica por el principio de eventualidad procesal. Como es una cuestión que no está planteada en este momento para resolución, ni decidida por el Tribunal porque no fue introducida como cuestión preliminar previo al debate, anunciada que fue esta diferencia de encuadres por las partes, hace saber a la defensa que cualquier tipo de proposición probatoria que no haya estado incluida en el ofrecimiento de prueba, pero que desee la defensa –por el principio de eventualidad procesal- que se incluya en la eventualidad que se sostenga la acusación tal como ha sido anunciada en la actualización de la requisitoria y el tribunal decida finalmente teniendo en cuenta esa calificación, puede hacer ofrecimiento de prueba y se provee en este momento. El Dr. Adet dijo que la mutación solo es aceptable en razón de nuevas pruebas que el acusador no ha aportado y en razón de su ausencia de nuevo hechos entiende la defensa que no hace falta ofrecer nuevas pruebas. Se informó sobre la citación de los testigos, los cuales serán reprogramados todos para la próxima audiencia. Siendo horas 11.54 pasamos a un cuarto intermedio hasta el lunes 22 de mayo a horas 8.

22 de mayo. Se reabre la audiencia siendo horas 09,00. El imputado dijo que va a declarar. Agradeció al Tribunal por escucharlo. Quiere aclarar muchas cosas de lo que dijo [REDACTED] que no son ciertas. La conoció en el chat, es una red donde se puede hacer

amigos. Se usa un link y puede poner el nombre que uno quiera. Cuando la conoció, aparecía con el nombre de Nicolás, y empezaron a hablar ese mismo día. En ese tiempo existía el Messenger. Empezaron a dialogar todos los días, se pasaron el celular, y a entablar una amistad, hablaban sobre lo que les gusta a cada uno, hasta que un día quedaron en encontrarse en su casa. Se conocieron personalmente y se fueron conociendo y empezaron a entablar una amistad que duro, lamentablemente hasta lo que pasó. Trabaja desde 2006 en el Café del Tiempo y por esa razón es que la invitaba allí, donde además pone el sonid porque en su familia son groupers. La relación se profundizó y le conto que, en determinado momento ella salía con hombres, para que le compren un par de zapatos o unos pantalones, y le fue contando lo que ella hacía, y sin embargo seguía con ella, con una amistad, hasta que un día el dicente quería más, quería ser el novio, se le declare y lo revoto. Le dijo que siguieran siendo amigos, que lo veía con esos ojos, y siguieron con una amistad saliendo, compartian salidas al centro, al cine, esas cosas. Fue tanto su insistencia de que seamos novios, de que le dé una oportunidad, de que si la sabia ganar, íbamos hacer novios. Fue la única mujer que la llevó al café y la presentó como su novia. Ella cada vez que iba ahí tenía su mesa, por más que estén todas ocupadas. Los mozos le daban una mesa a ella, porque sabían que era su novia, porque el lugar es bastante concurrente como para perder una mesa. Nunca, nunca ha sufrido por una mujer como lo sintió por ella, nunca la obligó a prostituirse, nunca tuvo poder sobre ella, como ella lo acuso. Jamás le hizo mal a nadie. Toda su vida ha trabajado. Nunca pensó que viviría este calvario, es una pesadilla, y hasta el día de hoy no puede dar vuelta la página porque sigue atado a ella con esto. Ha pasado un año cuatro meses y treinta días en la cárcel y vuelve a decir que jamás en su vida pisó una comisaria, nunca lo acusaron de nada. Durante el tiempo que estuvo en prisión, falleció su sobrina, y no pudo estar ahí, con su hermano, no pudo abrazarlo, darles una contención a sus sobrinos, para brindarles su amor, para estar con ellos. Estuvo encerrado ahí por esta mujer, que lo único que hizo fue enamorarse de ella, y haber hablado de más y llego a esto. Jamás tuvo poder sobre ella y mucho menos manejarle la plata, ni decirle con quien acostarse, ni nada. Espera que se haga justicia, para dar vuelta por fin esta página, para poder seguir. Todo esto lo va a marcar para toda la vida. Todavía no pudo pensar en rehacer su vida, sigue trabajando en el mismo lugar, gracias a su jefe. Tenían muchos planes con C., en un momento le dijo que sea el padre de sus hijos y ahí fue cuando se enamoró, perdió la cabeza por ella. Trabajaba para ella, para darle las cosas, para tenerla a su lado, para darle su amor y sin embargo le pago de la peor manera. Ha vivido muchas cosa feas dentro de la cárcel, cosas que jamás pensó que iba a vivir, y su error solo fue enamorarse de ella, de querer brindarle una vida buena a ella, que no le faltara nada. Espera que se haga justicia, con la verdad, como dijo esto lo marco para toda la vida, no puede estar con una mujer porque tiene miedo que le vuelva a pasar lo mismo; solo el dicente y su familia saben lo que pasaron,

por una mujer que simplemente se enamoró, hablar de más fue su error. A preguntas formuladas por su defensor el imputado responde: cuando la amenazó fue porque sabía la vida que llevaba, para decirle que deje la doble vida, que llevaba y que le podía brindar muchas cosas estando a su lado. Era para que ella deje la vida que llevaba, tanto con el dicente como con su familia. Nunca la obligó a que se prostituyera, nunca manejó su plata, nunca nada, tenían una relación. Con la familia tenía trato solo por teléfono, una vez la conoció a la madre, porque fue a buscar un celular, lo prestó porque le habían robado y para que no quede incomunicada. Y cuando fue a retirar el celular, ahí la vio a la madre, después cuando exploto todo, cuando le contó a la hermana de lo que hacía C. Ella ejercía la prostitución, y lo hizo para ver si podían formar lo que habían planeado los dos, y para que deje la vida que tenía. El dicente trabajaba por los dos, para darle lo mejor a ella, le compraba ropa, le daba plata, cuando necesitaba. Se brindó con ella el ciento por cien. En su momento le dijo que por favor deje de hacer lo que hacía, que la amaba, que podían intentar muchas cosas juntos como pareja si era verdad, lo que le había dicho en su momento respecto de que fuera el padre de sus hijo. Ella tenía mala relación con los hermanos, porque decía que era adoptada y tenía ganas de irse de su casa, tener su propia plata e irse, porque no soportaba que ella era la menor y había una gran diferencia de edad con los hermanos, y los hermanos siempre le reprochaban de lo que la madre se sentía mal por ella, entonces estaba harta por eso, quería irse de su casa, y cree que por eso empezó a trabajar con la prostitución, para irse de su casa. Cuando habló con la hermana, ésta ya sospechaba algo, porque si no trabajaba de donde sacaba plata. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que C. manejaba su celular, así como perdió la cabeza, le daba hasta su celular a ella, sin ningún compromiso, trabajaba como dijo en el Café del Tiempo, y había veces que le daba mi celular porque no lo necesitaba, porque la gente con la que tenía que comunicarse iba al café, y arreglaban ahí las pruebas de sonido y nada mas. Se lee el contenido de los mensajes de fs. 61. La defensa se opone a la lectura porque no hay una pregunta concreta. Presidencia indica que consulten y vean cuál sería la pregunta a formular. Se indica sobre la grabación minuto 10:21:37 [REDACTED] dice que C. manejaba el celular, el dicente no mandó los mensajes, en esos momentos cuando agarraba su celular estaba vacío, sin mensajes, no vio nada de conversación. Finalizada la declaración se ordena el ingreso del testigo [REDACTED]. Puesto en conocimiento de la causa en la que fue citado a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso de la testigo [REDACTED]. Puesta en conocimiento de la causa en la que fue citada a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso del testigo

[REDACTED]. Puesto en conocimiento de la causa en la que fue citado a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso. Reconoció su firma obrante a fs. 113/132 y en el anexo. El Sr. Fiscal solicitó la lectura de parte de las desgrabaciones. El Dr. Adet se opuso porque dijo que no es la función para la que esta acá, se debe consultar una parte puntual del informe, pero por lo menos dejo planteada la oposición. El Sr. Fiscal dijo que como personal específico que analiza la información, si dio la novedad de la información a su superior, que podían estar ante un caso de trata de personas, atento al contenido de los mensajes. Presidencia manifiesta que no comprende la incidencia. El Sr. Fiscal quería saber si ante la información, se le dio intervención a su superior. Presidencia entiende que esta pieza procesal ya está incorporada, se trata de un informe suscrito por el testigo al jefe de la división Lucha de trata, en donde se trasciben los mensajes de texto telefónicos, el testigo no recuerda el contenido de estos mensajes, la valoración de los mismos y la valoración del informe entiendo, quedara para la tarea de la discusión final. La lectura de pieza, que el código procesal autoriza, es de testimonios anteriores, si hay un olvido, se puede leer, a los fines de ayudar a la memoria del testigo, en cuanto a los mensajes, hay una transcripción de mensajes, ha sido reconocida la firma del amplio informe y le indica al Sr. Fiscal que si quiere ubicar al testigo se puede hacer lectura de las declaraciones anteriores en la instrucción. La lectura propia de los mensajes, ya no se ubica en la memoria, respecto de sus intervenciones anteriores sino estamos haciendo conocer la prueba. Le vamos a dar la prueba para que la prueba sea la que oriente el testimonio, el criterio de Presidencia es que si en una gradualización, si hay una necesidad de ayudar a la memoria, debe serlo con sus propias declaraciones anteriores. El Sr. Fiscal desiste de formular más preguntas. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso del testigo **[REDACTED]**

Puesto en conocimiento de la causa en la que fue citado a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Se le exhibieron las foto de fs. 459 a 463, esa reproducción la realizó un compañero suyo. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso de la testigo **[REDACTED]**. Puesta en conocimiento de la causa en la que fue citada a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso de la testigo **[REDACTED]**

Puesta en conocimiento de la causa en la que fue citada a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso del testigo **[REDACTED]**. Puesto en conocimiento de la causa en la que fue citado a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le

comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso del testigo [REDACTED]. Puesto en conocimiento de la causa en la que fue citado a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso del testigo [REDACTED]. Puesto en conocimiento de la causa en la que fue citado a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. reconoció su firma de fs. 6/7 y 2/4. Finalizada la declaración se ordenó el ingreso del testigo [REDACTED]. Puesto en conocimiento de la causa en la que fue citado a declarar y las penas por falso testimonio, prestó juramento de ley. No le comprenden las generales. Contestó las preguntas que le formularon las partes. Reconoció su firma en el informe de fs. 453/494. El Dr. Adet se opuso a la lectura de parte del informe porque no hay una duda concreta. Finalizada la declaración, el Sr. Fiscal dijo que desiste del resto de los testigos. El Dr. Adet dijo que no se opone y agrega que se incorpore por lectura ficta la declaración de fs. 387/388. Se hace un cuarto intermedio entre horas 12 y 12.15. Reabierta la audiencia, se le dio la palabra al Sr. Fiscal, quien adelanta que se va a mantener la acusación respecto a que se encuentra dentro del delito de trata de personas, con la modalidad de los medios comisivos que se indicaran a lo largo del alegato, en razón de que considera la Fiscalía, que el imputado ofreció y captó a la víctima de la presente causa. En razón de ser menor de edad al inicio de los hechos, la captó a través de promesas amorosas, de hacerse el amigo en un comienzo, siempre con fines de explotación sexual, ya que como consta en la causa, el imputado se encontraba estrechamente vinculado a la prostitución, en la zona de la Balcarce, en lo que se denominaba la prostitución VIP; y en donde reclutaba distintas personas, para que trabajen. Pero en este caso, por cómo se iniciaron los hechos, trató de ganar la confianza, y de captarla con fines de explotación sexual, y luego derivarla a este tipo de mercado. Esto se haya debidamente probado, y vale tener presente aquí que la víctima, al momento en que se la captó para insertarla en el mercado sexual, tenía 17 años. La víctima nació el 23 de febrero de 1992, y se encontraba en plena etapa vulnerable, por su edad y así también por su condición de vida; se encontraba en segundo año del polimodal, quedo bastante en claro que, al imputado lo conoció mediante el chat, que se había quedado de curso, y recién había cumplido la mayoría de edad al haber terminado el tercer año del polimodal, de una forma normal, en febrero del año siguiente que conoce al imputado. Al cumplir los 18 años, lo ubica al imputado a través del chat, quien comienza a captarla e insertarla en este mercado. Lo cierto es que la insertó en el mercado de la prostitución, logro la captación y con posterioridad la explotación, que se encuentra probado debidamente en un hecho mediante el modo

comisivo de las amenazas, como consta en la denuncia de la víctima, y en los mensajes. Llego a trabajar de forma sexual, y posteriormente surge de forma espontánea en la denuncia, que luego de este encuentro la amenazo con contarle a la madre y a todos, tal como hacía con todas las víctimas que ejercían la prostitución para él, delito que no se investigó a lo largo de la instrucción, y de las otras víctimas que están en una agenda terrible, que directamente las calificaba como “gatos”, le ponía distintos atributos como “morochas”, prima de quien era. Le ofreció a la víctima que trabaje como gato, tenía estrechísimo vínculos con los lugares que citaban a la prostitución en Salta, que fueron cerrando poco a poco. En cuanto a las pruebas secuestradas en el día del allanamiento, menciona las agendas manuscritas, que se secuestraron en la pieza del imputado en el B° Juan Pablo II, donde vivía con la madre. Y dentro del domicilio, en su pieza, se secuestra todas las agendas telefónicas, en donde les ponía ciertas condiciones que reunían las mismas, con nombre y apellidos registrados, y que todo esto no se investigó. Lo cierto que en este caso, por la modalidad en que se dio, y no como en el resto de las otras personas que hacía trabajar, en sentido sexual, se observa que los mensajes amenazantes, que hacía para que sigan trabajando para él, como aquellos en los cuales iba a mostrar las fotos, que les mandaba para promocionarla con los clientes. En los papeles y agendas tiene personas identificadas dentro del Poder Judicial, y que el mismo promocionaba. Además tenía gente importante y de poder, se mencionada que una persona le hace saber que ya habían contactado con un abogado, y que se trataba de un juez que ya iba a ver lo que le pasaba. Todos los mensajes fueron amenazantes y relacionados con la prostitución vip; en tal sentido él mismo reconocía que eran tres mujeres en Salta que cobraban \$ 500, y que él les ofrecía que iban a llegar a facturar \$ 200 o \$ 300, siempre hablando de otras mujeres. Mandó mensajes a distinta mujeres, y observa la forma en que redactaba, por ejemplo: “si haces todo eso y sos buena onda, vas a ser solicitada siempre, mientras más puta sos en la cama te aseguras los clientes”. Dentro de todos los mensajes de textos enviados, el imputado siempre solicitaba pasar primero, que él iba a probar, que gusto tenía, que tenía que mejorar, esta todo transcrito en los mensajes, hay mensajes textuales que estas relacionados con los tipos de prácticas utilizados para insertar a las mujeres en este tipo de prácticas. Queda claro que en el día de la fecha se leyó un mensaje textualmente, que estaba en la denuncia, y que se sabe, que ya era mayor de edad y que venía ejerciendo la prostitución. Fue insertada al mercado por el imputado, siempre bajo las amenazas de contarle a la madre. Ya contando todos los hechos como ella se sentía en esos momentos y de cómo accedía a todos los pedidos que hacía el imputado, marcando esa vulnerabilidad económica. Además que había estado internada por desórdenes alimenticios, ese tipo de enfermedades que tienen como resultado tener disminuida la voluntad, momentos en que justo conoce al imputado. Aquí se relata en la denuncia, que desde al año 2008 ya lo había conocido y que la había insertado en el mercado, hasta que se hartó y no trabajó

para el imputado. Se encuentran las amenazas, todas estas circunstancias que dice que iba a violar a la sobrina, están todos los mensajes que obran a fs. 04 en la denuncia. Asimismo como todo lo que se puede extraer al momento de efectuar las pericias a los celulares. Lo que es cierto es que el delito de trata de personas no es como lo quieren aparentar, donde hay un bar y 20 personas, trabajando horarios extensos bajo los efectos de alucinógenos, sino que este delito de trata, basta con ver la acción típica y si el bien jurídico protegido se hallaba afectado, en este caso la libertad, que se observa que se halla afectada. El imputado se la llevo, y la víctima, a no poseer la libertad, todo esto bajo amenazas, todo esto bajo la captación de personas, y en marco de la nueva normativa, basta con captar la voluntad de la persona para insertarla en el mercado sexual. En sí esta persona al momento de ejercer la prostitución, no tiene plena libertad, de efectuar esta conducta, sino que se vio reprimida la misma por circunstancias tratantes efectuadas por el imputado, en este caso se dio por medio de la amenazas. Prueba de ello, analizada la doctrina y la jurisprudencia, siempre se le crea a la víctima un sentimiento de culpa, que era culpa de ella que haya accedido a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, es decir que ella se culpa a sí misma, y que le lleva tiempo denunciar esta circunstancia. Relató todo esto, cuando se encontraba vulnerable, había estado internada, que le daba cierta curiosidad de ciertas cosas, y al indagar en las cosas que le daba curiosidad, dijo que eran las cosas materiales de las cuales tenía carencias. La vulnerabilidad económica se hallaba presente en lo que decía la madre, que en cierto modo la tenía abandonada, ya que iba a ver a su esposo que se encontraba internado con cáncer. Que vivía de una pensión que en ese momento era poco, se autodefinió como pobre, deja ver a las claras que la hija, en todo momento se definía como pobre. Hoy se leyeron los mensajes, en los cuales se los vincula con gente poderosa, con los cuales el imputado hacia el afán de tener mucha confianza con personas de poder y dinero; y es ahí donde engarza perfectamente la explotación sexual que ejerce el imputado con la víctima, en la circunstancia que van a un Hotel, y ahí con el cliente donde y que no se daba cuenta que la estaban explotando, que es lo que relató la Lic. [REDACTED], que a pocos días de ser rescatada de esta explotación. Además la víctima le conto respecto a que la había explotado y que la había amenazado y accedido, y ahí se observa la falta de libertad al momento de consumar el acto sexual dentro de lo que es la trata. En el contexto familiar, toda esta circunstancia de acoso, y de amenazas telefónicas que están probadas, en el hecho de que el imputado iba a la pensión donde ella estaba, que se movilizaba en colectivo y que la seguía; pero no solamente ese acoso, sino también la amenazas, respecto a que él iba a causar un mal a sus familiares, y como así de contarle a la madre del nivel de vida que tenía y que finalmente ocurrió, a lo que ella tenía miedo, el temor de él había infundido. Más allá de la amenazas, que le dijo que le iba a desfigurar la cara para que se acuerde toda la vida de lo que había

pasado, se encontraba plenamente presente, y logró infundir el temor que requiere este delito, es un medio comisivo que advierte el CP. Después todo el descargo del imputado, es coincidente, el hecho de que la conoció por el chat y que le regalaba zapatos. Lo cierto es que dijo que comenzó a salir con él, en el último año del secundario, que la víctima le había dicho que si quería ser el padre de sus hijos, que la víctima comenzó hacer esa práctica, solamente para conseguir zapatos y pantalones. De allí es que comenta que quería ser el novio, él ya lo había palpado al ser una persona conectora de este mundo. Después aquí relató que tiene en claro, que tuvo conocimiento de la situación, dijo que nunca tuvo poder sobre ella, pero sabía cómo dominarla a través de la vulnerabilidad. Otra circunstancia lo que dijo el testigo [REDACTED] que la había llevado a la chica, dos o tres veces al Café del Tiempo, que tomaron algo allí, simplemente fue parte del engaño para ganarse la confianza de ella, para luego someterla a prácticas sexuales y ofrecerla para ese fin. La madre fue clara en cuanto a todo el engaño, y que esta circunstancia destruyó a la familia, que las amenazas consistían en hacer el mal futuro, respecto de informarle el estilo de vida, que el imputado capto la voluntad para insertarla en el mercado sexual. Esto también con el testigo [REDACTED] en el grupo de mensajes, quedo demostrado que tenía contactos poderosos y de plata cuando le dice si ya hablo con el abogado. A todo ello, el Sr. Fiscal solicitará oportunamente se investigue a todas las personas respecto de las cuales el imputado ejerció, en beneficio propio, la prostitución ajena, en esta caso se habla siempre de trata, hay una gran diferencia de los mensajes que mandaba al resto de las personas. Aquí la Licenciada [REDACTED] fue clara en esto, de que una vez que se ganó la confianza y que habían tenido trato más frecuente, recordando siempre que la conoció cuando era jovencita, y que le ofreció primeramente el trabajo de moza y de promotora, y una vez que se conocieron y que tuvieron algo de relación, inmediatamente le ofrece trabajar como gato. En circunstancia de haber efectuado la denuncia, y en cuanto al encuentro sexual amenazante que tuvieron con el cliente, de allí relató la licenciada [REDACTED], que respecto de la vulnerabilidad, el temor por las amenazas que había recibido, la situación económica, por la cual pasaba la víctima, toda esta circunstancia de que sintió el temor que le iban a quemar la cara, que le iban a violar a la sobrina, que le iba a contar a la madre; lo que sí es claro es la relación amorosa, la victima dijo que lo veía hasta como un padre, por los consejos que les daba el imputado y los que terminaron en el ejercicio de la prostitución. La testigo [REDACTED] dijo que el imputado, era una persona intachable, nunca se le conoció novia, no dejó en claro porque la vecina decía que no le daba para andar en trata de personas. [REDACTED] a su vez, también relató la misma circunstancia, que vivía con la madre. [REDACTED] reconoció dentro de las tarjetas, que habían locales en donde se ejercía la prostitución y que los habían estado investigando. [REDACTED] quien recibe la denuncia por trata, dijo que había una persona con una situación difícil que no sabía cómo salir, de la relación con el

tratante, y no como salir de la prostitución porque ya lo había tomado como un hábito, no sabía cómo salir de la persona que la explotaba, porque cuando quiso salir la amenazaba para que vuelva, y se consumó el delito que se refiere. Lo cierto es que fue claro que la vio nerviosa, por miedo a las amenazas que había recibido. [REDACTED] fue claro respecto del proceso de selección del informe, y cómo el imputado trataba de llevar a las mujeres a la prostitución, que generalmente lo hacía por contactos, por grupos y como se les ofrecía un mejor pasar. En su momento, le dijo que trabajando para él, en ese momento él decía que podía ganar de \$ 8000 a \$ 9000 al mes. Diciendo que podían trabajar en tres semanas, ya que cuando estaban con el periodo no trabajaban, siempre esta misma modalidad de la cual también capto a la víctima en la presente causa con esta situación de vulnerabilidad. Es así que de todo lo expuesto hasta aquí se tiene por probada la captación, recordando que veinte días después que se realizaron las denuncias, con posterioridad que se inician las actuaciones, a los pocos días se modifica la Ley y basta solamente con el ofrecimiento en este tipo de delitos, con una persona menor de edad, para ingresarla a la explotación sexual para que quede consumado el ilícito, se trabaja con la ley anterior, la cual resulta ser más benigna para el imputado, ya que se debe probar por todos los medios comisivos. La captación se dio, se ganó la confianza y la voluntad se vio aminorada. La capto por internet, le ofrece insertarse en este mercado, situación que logra siendo mayor de edad. Lo cierto es que se tiene por probado en primer lugar la captación de la voluntad de la víctima, es decir en el art. 145 ter en su redacción originaria vigente al momento en que logra la captación, donde allí ya se habla del que ofreciere o capture, dentro del país o hacia el exterior, personas menores de 18 años de edad con fines de explotación será reprimido con pena de prisión de cuatro a diez años. La modalidad sobre la trata de personas, es agravada por los medios comisivos, en el último párrafo expresa que en cualquiera de los casos anteriores la pena será 10 a 15 años de prisión cuando mediare engaño, fraude, violencia o amenazas o cualquier otro medio de intimidación o coacción, pero lo cierto que si se encuentra probado, es respecto del agravante de los medios comisivos ya que hubo engaño, amenazas y se utiliza en forma genérica cualquier otro tipo de coerción, que existieron a través de los mensajes de textos, que se enviaron, tanto como de quemarle la cara, violarle la sobrina o contarle a la madre. En cuanto a la pena, la Fiscalía va a solicitar, tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes, el mínimo, y no circunstancias agravantes conforme los arts. 40 y 41, si se tiene en cuenta las atenuantes, que surgen del informe social del imputado. Por lo expuesto hasta aquí, el Ministerio Publico Fiscal solicita que se lo condene al imputado, como autor del delito de trata de personas con la modalidad de ofrecimiento y captación agravado por ser una menor de edad y agravado por los medios comisivos, engaño, amenazas y de la situación de vulnerabilidad, al mínimo de pena de 10 años de prisión más las costas del

juicio. Seguidamente se le dio la palabra al Sr. Defensor. Dijo que va a exponer los alegatos en representación del Sr. ██████████ que se encuentra imputado en estos obrados, y por el cual se ha llevado a cabo este debate. En primer lugar, dijo que la defensa categórica y respetuosamente, discrepa. Presidencia interrumpió un momento el alegato y dijo que en su momento no se hizo, desde la Presidencia, una incorporación formal de la prueba, pero durante el debate se fueron incorporando por petición de las partes distintos elementos, a los fines de la buena fe, toda la prueba está referida al informe del procedimiento y a las intervenciones técnicas sobre agendas, teléfonos, imágenes y demás. Queda claro que todo eso es material que ha quedado alcanzado por la incorporación como también los informe ambientales, partida de nacimiento de la víctima, Registro Nacional de Reincidencia, que quizás no fueron mencionados específicamente a lo largo del debate, pero por las incorporaciones puntuales, queda alcanzada toda la prueba técnica, a la que se ha hecho referencia en cuanto a las transcripciones de los mensajes de textos y de material incautado en el procedimiento. Continuó el Dr. Adet diciendo que discrepa categóricamente con el postulado por el Sr. Fiscal, sobre todo la gravísima condena que ha solicitado, donde hubo una mezcla de las constancias y de las pruebas que se han ventilado, y que han desarrollado en el debate para lanzar una idea o una propuesta, una hipótesis de acusación, e incluso se hace desoyendo o contraviniendo las expresiones de la propia víctima. Esto demuestra la idea de postular una verdad formal, con el único objetivo de lograr la acusación como persecución penal punitiva en este caso. Cuando tuvo la oportunidad de declarar la Srta. C. R., no hubo un procedimiento previo, no existe una investigación preliminar en contra del Sr. ██████████ no existen averiguaciones en el sentido por el cual ha sido traído a este debate, o que hablen de una supuesta circunstancia de captación de mujeres, pero cuando denuncia acá se empieza con las contradicciones, y valorar lo que dice la doctrina en lo que respeta al valor de los testimonios, y la inferencia de la veracidad y la sinceridad, porque sin que esto se tome como una estigmatización de una victimización de la señorita C., pero cuando se observa todo el tiempo, ostensibles contradicciones, entre lo que se dice en un momento y lo que se dice luego, esto debe ser tomado con filtros de sana crítica valorada por el Tribunal, y valorarlos objetivamente al final a la hora de cristalizar la sentencia. Agrega el Defensor que se puede tomar de un relato lo que sirve y desechar el resto, porque eso es valorar sesgadamente la prueba, y a que se refiere con lo que postulaba el Sr. Fiscal, en primer lugar se tiene en cuenta lo siguiente, la señorita C. R. denuncia el 12 de Diciembre del año 2012, algo que ella dice que ocurrió algo en el 2008 es decir, denuncia hoy algo que ocurrió hace cuatro años atrás. Debe tenerse en cuenta la dificultad que fácticamente genera acordarse de algo que ocurrió hace cuatro años atrás; pero la denunciante no dice en ningún momento que se logra liberar en el 2012 del suplicio que lleva desde el 2008, que viene sufriendo a manos de ██████████, y entonces justificaría

eso su denuncia en el año 2012. El trasfondo es otro, el trasfondo es la bronca, eso lo demostró ella aquí, su enojo con ██████ y todo el tiempo la expresión que la amenaza, la gran amenaza de ██████ consistía en avisarle a su familia, que ella estaba llevando a cabo esta actividad sexual, que no debía llevar. Lo dijo acá, y no se acordó ni de la violación de su sobrina, ni de las amenazas sobre ella, ni de que la fuera a matar, ninguna de estas supuestas amenazas a las que hace alusión el Sr. Fiscal, fueron refrendadas en el debate por la Srta. C., y solo se acordó diciendo, que solo se sintió traicionada, cuando él le conto a su hermana, pero siempre las amenazas son estas. Técnicamente en los términos que exige la norma, no es como se utiliza aquí. Según el Sr. Fiscal ██████ capto a C. cuando tenía 17, sin embargo ella cuando denuncia, algo que paso hace cuatro años, dice que tenía 16 en la denuncia, cuando llego al Tribunal ella conto que tenía 17 o 18, y pone una edad distinta; pero la Fiscalía, decidió tomar la edad de 17 años. Obvió los 16 en los que habla en su propia denuncia, no explico porque lo hizo y obvio los 18 que la propia testigo dijo acá. Todo el tiempo pensó esa variante, si era mayor de edad, era jovencita, y también da una pauta donde se quedó de curso, y que por esa razón pudo seguir en la etapa escolar. Entonces, hay una situación en la que discrepa, y es cuántos años tenía realmente la denunciante. La fiscalía decide acusar con una hipótesis que afirma que tenía 17 años; y en relación al tema de las amenazas, a fs. 31 rola la declaración testimonial en sede judicial por parte de C., y a la pregunta de si considera que se le asigne una custodia policial contesta “que no por el momento, que las amenazas llevan tanto tiempo, que si ██████ hubiera querido agredirla, ya hubiese tenido oportunidad de hacerlo, no quiero que me proteja nadie porque no tengo miedo”. La madre, un testigo revelador cuando declara, habla de que C. estaba siendo hostigada por ██████ que tiene que ver con este enamoramiento de ██████ al margen de la actividad. Justamente en el ánimo de no incomodar y no molestar a la Sra., se agrega una frase correcta de la Sra. ██████ que conto que en razón del cáncer de su marido se descuidó de alguna manera de la educación de C., y que desde los 13 o 14 años que ahí fue cuando paso lo que paso. La verdad formal que presenta la Fiscalía no es cierta, porque si ██████ es proxeneta, es un fracasado ya que no encontraron otra víctima, ni un solo cliente, todos los mensajes que dicen, no fueron corroborados, en un contexto de realidad, y no se encontró plata, auto, lujos, vestimenta, todo eso que está relacionado con el mundo sexual. Todo esto pasa incluso desoyendo a la cámara, cuando cambio la calificación legal, que además el Ministerio Publico Fiscal, no hizo uso del art. 381 del código de rito, pidiendo que sea esta la nueva imputación. También en una mezcla de vigencias temporales de normas de fondo, sin tener en cuenta porque no se puede saber cuándo paso todo esto, es decir ella habla del año 2008, dijo esto paso un año después de hacer la denuncia, es decir ella misma se contradice. Que quedo claro, que la madre de la denunciante,

dijo que C. tenía un carácter difícil, era rebelde, tenía personalidad. No aparece como lo refiere el Ministerio Público Fiscal, vulnerable, tímida, permeable, no se presenta así; tanto cambia su declaración, C. que cuando declara en la denuncia expresa, con qué engaños Juárez la captó hacia sí con fines espurios, sin embargo, dijo que se conocieron por chat, que conciliaron para juntarse, que se vieron, que se reunieron, que tuvieron varias entrevistas, y que tuvieron sexo. Y que después se había dado esta propuesta de ejercer la prostitución, pero que nunca se probó que allá sido Juárez quien la haya iniciado en esta actividad, porque tanto las explicaciones de mecánica que hay en el expediente, como las relatadas acá por la testigo, distan de la realidad. Sobre la comprobación de cómo se ejercía la actividad, en cuanto al remisero que la espera en la puerta de motel, pero el remis terminaba siendo más caro que lo que se cobraba, y después dice que se desaparecía por mucho días y que luego se le aparecería en la puerta del colegio, y donde está el fin lucrativo. Entonces las expresiones de la propia C., ella dijo, era caprichosa, no estaba en mi eje, era rebelde, y todo esto se presentaba mucho tiempo antes que C. conozca a ██████. Es importantísimo lo que declara la Licenciada ██████, que fueron a verla y, los atendió en la puerta, que les contó que él había intentado acercarse, después desapareció por un tiempo, que luego apareció le volvió a insistir que quería juntarse con ella. Y que ya mayor de edad, le hizo la proposición y que ahí probablemente se habría desarrollado una actividad relacionada con la prostitución. La misma licenciada dijo que lo que le conto C., que le paso cuando era mayor de edad. La Sra. ██████ fue testigo del procedimiento, entro a la casa y dijo que vio mugre, suciedad, tarjetas viejas, algunas fotos de mujeres desnudas, pero no vio una situación extraña. Que no se secuestró ni dinero, ni joyas, ni bienes de valor, vive en Juan Pablo II junto a su madre. Terminando el análisis de los hechos, el Defensor marca que estos últimos puntos del Fiscal que esa Defensa refuta, porque hay expresiones que van terminando en abstracto, pero que no están comprobadas en la realidad, así como dice el Sr. Fiscal, todas las víctimas, la terrible cantidad de mujeres, en donde hay un manuscrito y teléfonos que no se investigaron. Hay que recordar lo que dijo C. sobre las amenazas. Estas son las amenazas referidas a contarle a su familia que ella ejercía la prostitución y que ██████ le conto. En cuanto a los mensajes de amenazas que C. expreso se convocó a una mediación en el año 2013, así mismo la madre de C. dijo que le decía barbaridades en los mensajes pero todo esto está bastante lejos de trata de personas. Por último, culminan sus alegatos con la lectura de un fragmento del libro de Eduardo Jauchen en el año 2006 en el Tratado de la Prueba Penal en página 359 Donde hace esta diferencia entre la Sinceridad y la Veracidad. Entonces, lo que la defensa solicita es que se absuelva a ██████, al mismo por el Art. 3 del Código Delictual, por el beneficio de la duda, sino en el marco del art. 18 de la Constitución Nacional, no se pudo destruir el estado de inocencia que le asiste por mandato constitucional. De manera subsidiaria, la Defensa apunta a la primera

discontinuada en el curso de cuatro años terminó en fecha imprecisa, dentro de ese lapso, en una relación asociada al ejercicio de la prostitución de la víctima, redundando en beneficios económicos compartidos para ambos. En un principio la relación transcurre por carriles de afectividad y sin una precisión temporal exacta. En algún momento vira la relación al ejercicio de la prostitución. La primera propuesta, conforme la víctima, referida a un vínculo laboral, era que la víctima podía desempeñarse como promotora de turismo carretera. El imputado le informa que se había frustrado pero a cambio podía realizar la actividad de ejercicio de la prostitución que podía redundar en mayores beneficios económicos. Esto la víctima lo dijo ya a fs. 2 en su denuncia, lo referente a la propuesta de que trabaje como promotora y que no se pudo hacer, por ello el ofrecimiento de que trabaje como prostituta. Para lo cual en algún momento hubo una sesión de fotos en ropa interior. Siempre girando sobre la versión de la víctima, en una declaración glosada a fs. 30, dijo que en un tiempo trabajó de común acuerdo con ██████ y se repartían los ingresos en un 50% y que recién cuando le dijo a ██████ que se iba a desvincular de esa relación, ahí empezaron a tener problemas. Sobre la fiabilidad de los dichos de la víctima, la misma fue cambiando las adjetivaciones con las que reportó la relación, no solo en este proceso sino también en sede policial. Hay que ver las denuncias de la madre de la víctima del 31/8/09; las de la víctima del 23/8/12 –tres o cuatro meses que la que da origen a este proceso- y la del 1/9/12. En las distintas presentaciones la víctima tiene modificaciones en su relato, las que son entendibles para el tribunal. Una víctima de trata de persona sobre un hecho que tiene que ver con comercio sexual, por razones del propio pudor, de presentar de una manera más auto aceptable la propia intervención, la experiencia judicial nos dice que la verdad no se devela en un solo golpe sino como capas de cebolla. Se va diciendo gradualmente, de modo de quien expone su intervención dentro del comercio sexual trata de hacerlo minimizando el relato por que será censurable para aquel que hace el que escucha. Estas declaraciones tienen diferencias importantes respecto de los dichos de la víctima. Pero si se ponen en línea a todas estas manifestaciones, incluyendo las que hizo al inicio del juicio oral, la víctima tuvo una relación de consentimiento respecto de la actividad sexual que realizó, y dentro de la misma hubo reparto de beneficios. No se puede decir con grado de certeza cuándo fue el comienzo de esta actividad sexual rentada. La víctima dijo que fue en el hotel Las Palmeras en el año que lo conoció al imputado. Pero independientemente de sus dichos surge la prueba que avala estas afirmaciones de peritaciones sobre mensajes de texto y material encontrado en el domicilio del acusado. Para el tipo legal escogido en el veredicto, y ubicándose el Tribunal en la ley 26.364 que entiende que es la aplicable al caso, toda vez que la ley 26.842, que fue aludida como ley aplicable, en realidad es sancionada con posterioridad al momento en que se efectuó la denuncia. La denuncia es del 12/12/12 y sobre fines de diciembre de ese año fue sancionada la ley 26.842 y no puede

propuesta que le hace al Tribunal, es decir que se aplique el mínimo de la pena por el cual se recalifico en cámara, es decir tres años de ejecución en suspenso. [REDACTED] no fue autor del delito que se le imputa, y esta segunda solución subsidiaria permite que el mantenga su libertad. Respecto a la imputación, la defensa hace reserva expresa de nulidad, toda vez que la Fiscalía no hizo uso del art. 381 del código de rito, es absolutamente deficiente la requisitoria fiscal, es decir la persona no puede ser procesada, ni ser indagada, ni ser llevada a juicio por ese delito, [REDACTED] no fue procesado por el delito de trata de personas, al margen del mareo que provoca, no saber, desde qué tiempo se invoca el hecho. Por todo esto se plantea una reserva expresa, porque no tiene el sustento jurídico procesal para hacerlo. Además de recurrir en casación, ante la posibilidad de no tener acogida las soluciones planteadas y ante la gravísima imputación y de solicitud de pena efectiva que hace el Ministerio Público Fiscal, y avalado por la solución pacífica de la jurisprudencia, y ante el probable supuesto de que se condene al acusado que se mantenga la situación de libertad. Nada más. Finalizados los alegatos y atento lo avanzado de la hora se posterga la continuación del debate para el día 29 a horas 08:00, quedando las partes y el imputado debidamente notificados. Se cierra la audiencia siendo horas 14.02.

29 de mayo. Se reanuda la audiencia a horas 9.06. Presidencia manifiesta que habiéndose producido los alegatos y previo a clausurar el debate el imputado tiene la posibilidad de manifestarse, o agregar algo siempre a condición de que no sea la reiteración de cosas que hayan sido ya dichas. Dijo Juárez que no tiene nada que agregar. Se declara clausurado el debate y el Tribunal pasa a deliberar unos minutos siendo horas 9.10. Siendo horas 9.26 se reanuda la audiencia, dándose lectura al veredicto al que arribó el Tribunal: “**FALLA:** I) **Condenar a [REDACTED]** de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de tres años de ejecución condicional, por resultar autor del delito de captación de persona con fines de explotación sexual en los términos del art. 145 bis del Código Penal en función de los arts. 4, inc. c, y 10, primer párrafo, de la ley 26.364 -de Prevención y Sanción de la Trata de Personas-, de acuerdo a los fundamentos expresados en la audiencia de debate. Con costas. II) **Imponer a [REDACTED]** las reglas de conducta previstas en el inc. 1º del art. 27 bis del Código Penal. III) Protocolícese y Notifíquese, y por Secretaría practíquese planilla de costas”. Seguidamente se oralizaron los fundamentos de la decisión. El Dr. Fleming dijo que tuvo por probado que con anterioridad al 12 de diciembre de 2012 y desde cuatro años anteriores a esa fecha el imputado se relacionó con la víctima, utilizando para esa relación las redes si cuales, por medio de chat, con un nombre fingido, entabló una relación de contacto, a partir de lo cual esta relación

ser utilizada por el principio de irretroactividad de la ley penal más benigna porque la otra ley tiene un mínimo menor para trata de personas mayores a 18 años. Para la ley 26.364 la explotación se satisface, conforme el art. 4 inc. c, cuando se promoviere facilitare cualquier forma de comercio sexual, sin necesidad de aditar allí violencia, engaños o amenazas. La explotación se satisface solo con la obtención del provecho de cualquier forma de comercio sexual, cosa que está probada, la obtención de provecho, por los dichos de la víctima de que trabajaba al 50% y los cruces de mensajes donde se reclama dinero y se tarifa las relaciones sexuales que eventualmente la víctima podía realizar. Con el art. 145 bis la captación de mayores de 18 años se tipifica cuando media engaño, fraude, violencia o amenaza, o cualquier medio de coerción o recepción de pagos con fines de explotación. Satisfecha ya la condición de los fines de explotación tenemos que fue probada la situación de vulnerabilidad de la víctima que es el segundo extremo con el que se configura la trata. La vulnerabilidad es una condición estructural que la acompañaba a la víctima en su situación de adoptada, de carencia económica, de falta de figura parental. Que la conocía el acusado, quien tuvo una relación de correspondencia de intimidades con la víctima, la víctima encontró en él una contención, encontró quién la escuche en estas carencias. En este sentido resulta importante acudir a la declaración de ~~María G. [REDACTED]~~ que dijo que la vulnerabilidad se pudo ver en la disfuncionalidad de la relación de la víctima con la madre, la ausencia de figura paterna y la carencia económica. Esta situación económica fue avalada por la madre de la víctima. La madre de la víctima se refirió a la situación de pobreza en la que estaba sumida en un contexto de escasez de recursos. Esto nos lo hace saber el acusado al decir que la víctima necesitaba prendas de vestir, u otras cosas que buscaba las relaciones sexuales para satisfacer ese tipo de necesidades. Las situaciones de amenazas fueron vistas a la integridad física y otras en el hecho de poner en conocimiento de la familia la actividad que la víctima realizaba. Si bien hay amenazas de tipo físico, cita por ejemplo en el informe de fs. 43 telefónico se da un contexto de la relación amenazante se consiga la frase “la próxima vez te pego un tiro”. En ese mismo informe se consiga “estuve pensando y no te voy a matar, te voy a quemar la cara y nada más así lo sufres durante todo lo que te queda de tu vida”. Respecto del episodio del hotel Las Palmeras, la víctima refirió que el acusado le dijo que sino ya sabía lo que le iba a pasar, si no accedía al requerimiento de mantener sexo con un tercero. También la víctima dijo en repetidas oportunidades que sufrió la amenaza de que el acusado le contaría a su familia que era prostituta y que le iba a mostrar fotos desnuda. Fue la propia víctima en el debate la que le bajó la significación cuando dijo que nunca ejerció violencia física contra ella y actualizó la queja en cuanto a la amenaza de que le iba a avisar a la familia respecto de que le iba a contar que ejercía la prostitución. En realidad se lee que el acusado fue el responsable de la pérdida

del vínculo con su familia porque le contara la conducta. Privilegió esto más que la lo físico a lo que la víctima no le dio significación. Como dijo la defensa en su alegato final, no se les dio en la medida que rechazó las medidas de protección que se le ofrecieron desde el sistema de protección a víctimas de trata, y dijo que si [REDACTED] hubiera querido hacer algo en su contra ya lo hubiera hecho. También ahí manifestó que lo que quería era que la deje de molestar en una relación que estaba terminada. Aun relativizada la amenaza de violencia física se entiende satisfecho el extremo porque la amenaza de contarle a su familia es un mal inminente y grave para la situación de la víctima dentro de su constelación familiar. Era una hija adoptiva con una relación disfuncional con la madre, la pérdida del padre, era un anuncio de catástrofe, una amenaza de un mal grave e inminente y por tanto está satisfecha esta condición para el uso del tipo penal objetivo del tipo de trata que era para ubicar esta conducta del encuadre. En cuanto a la edad, no tuvo el tribunal los elementos de certeza para poder atribuir el hecho bajo la modalidad de agravamiento por ser la víctima menor, dado que si bien la relación en el inicio histórico fue de un mayor con una menor, en realidad no hay una certeza exacta sobre el momento temporal en que esta relación ingresa dentro de los lindes prescriptivos de la trata, a lo que deben sumar que no se ha probado un conocimiento cabal, preciso de la edad de la víctima por parte del acusado. La víctima se había quedado de curso y no se sabe si una vez o más. La víctima, cuando se conoce con el acusado, no podía referenciar ni siquiera dentro del debate su edad. Dudó si tenía 16 o 17 años. Sacó la edad por parámetros referenciales en cuanto al curso. Pero dijo que la relación se discontinuó después del primer año y medio después de los primeros contactos de chat. Tienen duda respecto del momento en el que vira hacia la explotación de comercio sexual cual es la condición subjetiva, la culpa respecto de la edad desde la perspectiva del acusado. Frente a esa duda razonable deben escoger el tipo respecto del cual tienen certeza, es decir una víctima que es mayor de edad. Por tanto lo ubican dentro del art. 145 bis, conforme la ley que ya se anticipó, la 26.364. Dentro de la prueba colectada efectivamente en las pericias técnicas realizadas sobre el material obtenido en el secuestro, las tarjetas de sitios de ejercicio de la prostitución, los listados manuscritos de una cantidad de contactos femeninos con el aditamento “gato” o “gat”, material que ha sido referenciado por el Sr. Fiscal en su alegato final, el imputado estuvo inmerso dentro del ámbito del desarrollo de la prostitución ajena e intentando conectarse con una serie de personas inclusive ofreciendo servicios para captar estas personas a los fines del comercio sexual. El Sr. Fiscal hizo referencia a estas pruebas y el Tribunal las pudo valorar. El imputado que se presentó como enamorado de la víctima y sosteniendo una única relación fue desvirtuado por la prueba, se relacionó con una cantidad de mujeres que se ejercían la prostitución, o que él catalogaba como que lo hacían. El término “gato” por el modo como está empleado no deja duda que se refiere al comercio carnal por intercambio de dinero. Si bien esto

está probado, más allá de las ofertas o proposiciones que por las redes subió el imputado respecto de que contaba con una cartera de clientes, que podía obtener beneficios económicos, en realidad de todas esas redes tendidas al agua, solo se verifica una relación en concreción de actividad sexual rentada de la cual se pudo beneficiar, que es la de la víctima que en un momento se identifica como Natacha y en otro como Ludmila, pero en ambos casos es la misma persona que se relacionó en el ejercicio de prostitución con beneficio de 50% para la víctima y el imputado. El resto no forman parte de la acusación pero sirven como contexto para poder analizar el hecho que si es materia de juicio y esa prueba de contexto no nos presenta un imputado que haya presentado un experticia en el manejo de este tipo de comercio ilícito sino que, por el contrario, signó su actividad a la víctima y que cuando quedó una deuda de \$ 1050 ofreció cancelarla con cuatro servicios sexuales. Esto es significativo, porque le ofrece al final de la relación zanjar las diferencias con cuatro servicios sexuales y ella resuelve diciendo que de ninguna manera lo iba a hacer. Se ve el perfil del acusado y es importante hacer alguna referencia al informe psicológico del acusado de fs. 357/358. Las carencias están apuntadas en el mismo, nos muestran a una persona con dificultad en el establecimiento de relaciones con el resto de las personas y con el sexo opuesto y donde se vincula con este tipo de personalidades femeninas que ejercen la prostitución a cambio de dinero. Este sector de personas se presenta como la constelación de las relaciones de la acusado y en este ámbito es en el que el imputado presenta un factor diferencial la ubicación de sonidista y empleado de Café del Tiempo. Esto aparece como una credencial de una persona que trabaja en la noche, en la Balcarce, vinculado con una serie de contactos y que beneficia un portal, una presentación de promesa de aporte respecto de personas que ejercen la prostitución a los fines de vincularlas dentro de una actividad comercial que reditúe en beneficios para ambos. Esto no deja fuera una suerte de afán sexual en alguno de esos mensajes dice que él tiene que probar los servicios, hacer una suerte control de calidad y desde la perspectiva del acusado lo ven no solo en la búsqueda de dinero, por lo cual se lo liga con el tipo penal que se lo responsabiliza de trata de personas, sino también en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades de tipo afectivo, para entablar relaciones más maduras con otro tipo de partenaire afectivas y no aquellas del campo del comercio, del campo rentado. Por esta razón, en el análisis de la prueba pesar de que se presenta una profusa información de relaciones con mujeres, lo que queda en limpio es la relación con la víctima, que corta de propia voluntad, cuando uno de los clientes le dice que está siendo explotada. Este es el hecho disparador cuando la alumbran respecto de que siguiera con el ejercicio de la prostitución sin compartir sus ganancias y esto es lo que sucede, incluso después del inicio de la acción, incluso cuando el equipo de trata intenta dar protección, la víctima se mantiene en continuar con la actividad que le producía mejores ingresos que otras

actividades laborales alternativas y que lo quiere hacer por cuenta propia y lo mantiene por cuenta propia. No saben si esa decisión puede ser retrotraída al inicio de la relación con el acusado, no sabemos si es él el que la orienta y las lleva a las primeras prácticas de sexo rentado, pero lo que sabemos es que el acusado benefició el sexo ajeno y que lo hizo en algún momento bajo el empleo de amenazas. Con estas dos condiciones sobre las que hay prueba de certeza, se satisface el encuadre de trata de personas por explotación de la prostitución ajena con lo que se justifica la conclusión condenatoria. Respecto de la pena el mínimo de la escala conforme la ley es de 3 años. No se encontraron elementos de agravamiento del hecho porque aquellos referidos a las amenazas no pueden valorarlos doblemente porque ya son elementos del tipo. Todo lo referente a la violencia verbal se consumen en el encuadre escogido y no puede ser reutilizado en la ponderación de la pena. Respecto de la entidad del hecho no hay mayores elementos respecto de la entidad que obren como elementos de cargo. En cuanto a los motivos que lo llevaron a delinquir, de las condiciones del propio imputado, ven una situación de carencia, situación de dificultad para establecer relaciones, donde el tipo de relación con personas que están dispuestas a ejercer la sexualidad por dinero tienen que ver más con sus propias dificultades para establecer relaciones de alteridad, de intercambio personal con personas que busquen otro tipo de gratificación en la relación. Las relaciones por dinero nos ubican en situaciones primarias, infantiles, de compensación, donde el otro no es otro, sino que funciona por la búsqueda de un placer que excede al sexo. El sexo por dinero es un sexo que se desnaturaliza para quien ejerce la prostitución como para quien la consume. El cliente de servicios de prostitución es uno que se desvaloriza respecto del otro porque cree que no es suficiente para que el otro encuentre satisfacción en el compromiso que ofrece. La satisfacción no está en encontrarse con el otro sino en la paga que ofrece, esta es la posición en la que se presenta el acusado, quien cree que vale por los contactos, por la agenda y no por lo que como persona es y en este sentido puede decirse que el acusado es una víctima de sus carencias de sus propias dificultades relacionales y por eso busca a quien busca, a los pares que cree que no valen por lo que son sino por el sexo que ofrecen en la medida de la retribución que logran. Tiene una situación paridad entre víctima y victimario y, en ese sentido, obra como un elemento de reducción de pena, informadas a fs. 357/358 y que los lleva a decidir a no salir del mínimo dado que no tiene antecedentes condenatorios anteriores. Con esto se da por terminada la lectura de fundamentos y notificadas a las partes. No siendo para más se da por terminado el acto siendo horas 10.10, firmando los Sres. Miembros del Tribunal, por ante mí que DOY FE.